

Sincelejo, 3 de noviembre de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver memorial de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00029-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	DORA AYDEE GARCÍA VALENCIA
EJECUTADO	AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO Y OTRO
ASUNTO	TIENE POR CONSUMADO EMBARGO DE REMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmueble identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 340-124216 y 340-128218, los cuales fueron embargados en virtud de la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 7 de julio de 2020.

Ahora bien, una vez revisadas las foliaturas del expediente se logra destacar comunicación de fecha 20 de agosto del 2020, emitida por el señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, en la cual informa que las medidas

de embargo que fueron ordenadas por este despacho fueron debidamente inscritas en los registros correspondientes, bajo ese entendido corresponde a esta oficina judicial ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, para tales efectos se comisionara al señor alcalde del municipio de Sincelejo, el cual deberá realizar dicha diligencia con sujeción a los parámetros previstos en el artículo 595 del C.G.P.

Por otro lado, la memorialista solicita se requiera a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y COLPATRIA, a fin de que den respuesta al oficio número 614 de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se comunicó medida de embargo decretada por esta oficina judicial, así mismo ruega por que se requiera al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO, con la finalidad de que dé respuesta al oficio número 612 de fecha 10 de julio de 2020, a través del cual se comunicó medida cautelar de embargo del remanente dentro de los procesos radicados con los N° 2019-00618-00 y 2019- 651-00, que se tramitan en ese despacho judicial.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisadas cada una de las foliaturas del expediente logra constatar esta judicatura, que las entidades antes relacionadas, no han remitido con destino a este proceso constancia que dé cuenta de la consumación de la medida cautelar de embargo emitida por este despacho mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, por consiguiente, se ordenara requerirlos a fin de que informen respecto a dicha medida, así mismo se requerirá al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO, en atención al hecho de que no ha remitido oficio con destino a la secretaría esta judicatura si tomó nota del embargo de remanente decretado sobre los procesos radicados con los números 2019-00618-00 y 2019- 651-00, ello de conformidad a lo normado en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

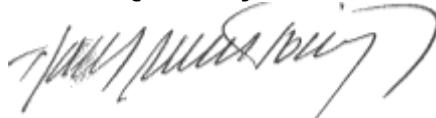
PRIMERO: Ordénese la práctica de la diligencia de secuestro de sobre los bienes inmueble identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 340-124216 y 340- 128218 lo cuales son propiedad de a la señora **AMPARO DEL SOCORRO**

DE LA ESPRIELLA OVIEDO, para tales efectos comisionese al señor alcalde del municipio de SINCELEJO - SUCRE a fin de que haga efectiva la medida cautelar antes señalada. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con las piezas procesales necesarias, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 38 del C.G.P. y art. 206 parágrafo 1º ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Requiérase a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y COLPATRIA, a fin de que den respuesta al oficio número 614 de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se comunicó medida de embargo decretada por esta oficina judicial.

TERCERO: Requiérase al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO 612 de fecha 10 de julio de 2020, a través del cual se comunicó medida cautelar de embargo del remanente dentro de los procesos radicados con los N° 2019-00618-00 y 2019- 651-00.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ